



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**005606 25 ABR 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: “La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro”

Que el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, dispone que “cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el que haga sus veces. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado”

Que el Parágrafo 1° del 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, dispone que “El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución para otorgar el título correspondiente a los estudiantes que hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha modificación. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación según lo soliciten a la institución o en todo caso

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico)."

con su consentimiento expreso; de no mediar solicitud, los estudiantes continuarán con las mismas condiciones del registro calificado que los amparaba al iniciar sus estudios."

Que por medio de la Resolución 16896 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), por el término de siete (7) años.

Que la Corporación Universitaria Americana solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Bilingüe, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), con una duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral, 35 estudiantes a admitir en el primer periodo y modificaciones en la denominación que pasa a Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, el plan de estudio, junto con el plan de transición, y en el número de créditos académicos que pasan de 156 a 162.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023, como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 19 de marzo de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), con una duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral, 35 estudiantes a admitir en el primer periodo y aprobar las modificaciones en la denominación que pasa a Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, en el plan de estudio, junto con el plan de transición, y en el número de créditos académicos que pasan de 156 a 162, de acuerdo con el concepto emitido por la sala.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones con relación a la denominación, título a otorgar, plan de estudio, plan de transición y créditos académicos al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Corporación Universitaria Americana</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés</b>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico)."

**Título a otorgar:** Licenciado en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés  
**Lugar de desarrollo:** Barranquilla (Atlántico)  
**Modalidad:** Presencial  
**Número de créditos académicos:** 162

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitido, el 19 de marzo de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el sistema que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Americana, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Bilingüe de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico)."

---

establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
: Dora Lilia Marín Díaz. Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD 9410